

## ***Ley para Designar el “Puerto Teófilo Morales Rodríguez” en Yabucoa***

Ley Núm. 255 de 31 de diciembre de 2015

Para designar el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez”.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teófilo Morales Rodríguez nació en Yabucoa el 3 de noviembre de 1920. Fueron sus padres don Higinio Morales y doña Justina Rodríguez. Contrajo nupcias con la señora Antonia Lozada, con quien procreó tres hijos: Ángel Mario, Milagros y Juan Antonio. “Teo”, como cariñosamente le decían sus amigos, cursó sus estudios primarios y superiores en las escuelas de Yabucoa. Luego de graduarse, comenzó a laborar como empleado del Departamento de Agricultura. Además, fue tesorero de la Unión de Trabajadores Industriales y Agrícolas de Yabucoa, miembro de la Cruz Roja Americana, de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, de la “Helping Hands Foundation” y de la Cooperativa Tabacalera.

El señor Morales Rodríguez fue electo Alcalde de Yabucoa de manera consecutiva en las elecciones del 1956, 1960 y 1964. En las elecciones generales de 1968 y 1972 presentó su candidatura a la Cámara de Representantes por el Distrito de Humacao-Yabucoa y fue favorecido en ambas ocasiones. En las elecciones de 1976, el pueblo de Yabucoa nuevamente le da su confianza en las urnas para ocupar la posición de alcalde, de este modo regresa a la posición donde comenzó su fructífera carrera política.

Don Teófilo Morales Rodríguez no fue derrotado en ninguno de los eventos electorales en los que participó. Su entrega y compromiso con el pueblo de Yabucoa y todo el litoral oriental, lo llevó a ser uno de los políticos más queridos y reconocidos en el área. Las personas que tuvieron la oportunidad de conocerlo recuerdan cómo se entregaba en cuerpo y alma al servicio público. Para este ejemplar caballero, las posiciones que ocupaba eran una herramienta para solucionarle los problemas que le aquejaban a todos sus constituyentes. El señor Morales Rodríguez se mantenía en constante comunicación con los residentes de su pueblo, y procuraba visitas de manera frecuente a los campos y rincones más alejados del casco urbano. Muchos le recuerdan montando en su humilde Jeep, de campo en campo resolviéndole los problemas a su gente. Hoy, el pueblo de Yabucoa recuerda su excelente labor y lamenta su fallecimiento en mayo de 2010.

Es por esto, que esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario que se designen las facilidades del puerto de Yabucoa con el nombre de Teófilo Morales Rodríguez, en honor a su trabajo, legado y memoria.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 229vv Inciso (a)]

Se designa el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez”.

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 229vv Inciso (b)]

La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Se exime a la Autoridad de los Puertos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), para los fines de esta Ley.

**Artículo 3.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ALCALDES Y ALCALDESAS.